



deute maravedis.

SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Dijo, que atento tener esta Ciudad repetida. Venen
acordado no se requiere que pleito en el Juicio pose-
orio, y si en este propiedad, porque este bien im-
mudo es rudo, le contemplaba ganado, y el pri-
mer modo perdido, que se previniese así al Procura-
dor de Granada, y que pasando noticia ala Junta
& Propios familiares Caudales que este pedía para
el seguimiento de este, y otros pleitos; todo lo que
parece no se ha echo, ni observado, segun la cuenta
dada por el Cavallero Procurador yndico gran,
habiendo salido la Ciudad condenada en costas,
por la continuation de dho Juicio poseorio, & que
se hubiera indemnizado si sus Acaudalados hubieran
tenido obediencia; Proceza en su lugar el que
dize no considere su cuenta dho ganon, y conde-
nacion, si se la de quien para dho lugar aya; Trupli-
ca ala Ciudad, se viva acordar, se escriba adho Pro-
& Granada para que manifieste & que orden
ha seguido dho Juicio poseorio, y que inmediata-
mente, a direccion del Abogado de esta Ciudad
& principio al de propiedad siguiendole con el
mayor ofuente, y que tome este Ayuntamiento
la providencia mas efectiva para el pronto
de los Caudales necesarios a defensa de sus dho
y Repalios, participandolo ala Junta para pe-
dir los suficientes a favor del Agente en la